

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 21 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, a celebrarse durante el año actual en las localidades y fechas que se indican:

Calvia (Baleares): 25 de junio al 24 de julio.
Legorreta (Guipúzcoa): 19 al 23 de mayo.
La Cañada (Ávila): 15 de junio al 14 de julio.
Sorta: 1 al 30 de junio.
Villajoyosa (Alicante): 15 al 30 de junio.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.778-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Buruaga Pecina, cuyo último domicilio conocido era en la avenida Mistral, número 99, de Barcelona, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 8 de junio de 1971, al conocer del expediente número 38/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el 3.º y 1.º, artículo 11 y 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pedro Buruaga Pecina y Francisco Gómez Ibáñez.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes: Pedro Buruaga Pecina, 25.145 pesetas en firme y 6.519 pesetas en garantía; Francisco Gómez Ibáñez, 25.145 pesetas en firme y 6.519 pesetas en garantía.

5.º Decretar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

7.º Remitir testimonio del presente acuerdo al ilustrísimo señor Juez Decano de los de Instrucción, a efectos del posible delito conexo.

8.º Que por «Tabacalera, S. A.» se devuelva el género aprehendido a la expendedoría número 75, propietaria del mismo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 22 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—3.784-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se concede a doña María Tomás Verger, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Porto-Petro, Mallorca, y se legalizan las obras construidas consistentes en un varadero y caseta guardabotes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a doña María Tomás Verger, una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Porto-Petro.

Superficie aproximada: 63 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un varadero y caseta guardabotes.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular de 6,20 x 5,80 metros, y rampa de 1,50 metros de anchura y 3,30 metros de longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a don Manuel Martínez de Beaus la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de la Colonia de San Jorge, Mallorca, y se legalizan las obras construidas consistentes en una rampa-varadero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Manuel Martínez de Beaus una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de la Colonia de San Jorge.

Superficie aproximada: 298 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una rampa-varadero.

Plazo de la concesión: Cuarenta años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Rampa-varadero situada en la cota + 0,60, de una anchura de 8,40 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.743/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.743/1968, promovido por la Sociedad mercantil «La Hispano Hilariente, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, que denegaba petición de que fuera anulada la adjudicación definitiva del servicio regular de transporte de viajeros entre Gerona y San Feliú de Pallarols, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 11.743 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de «La Hispano Hilariente, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, por la que se denegaban sus pretensiones en relación con la explotación de la línea de transportes por carretera entre Gerona y San Feliú de Pallarols, y habiendo sido parte demandada la Administración y la «Compañía de Ferrocarril de Olot a Gerona, S. A.», representada por el Letrado don Claudio Moraga Sánchez-Barrejón; por lo que declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración y al comandatado. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.153/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.153/1970, promovido por la «Acequia Mayor de Sagunto» contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1970, sobre autorización a la «Comunidad de Regantes de Sot de Ferrer» para sustituir 150,581 hectáreas de la zona regable a que se refiere la primera inscripción acordada por Orden de 21 de di-

ciembre de 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de la «Acoquia Mayor de Sagunto», contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1970, que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de septiembre de 1968, que autorizó a la «Comunidad de Regantes de Sot de Ferrera» la sustitución de 158.581 hectáreas de la zona regable a que se refiere la primera inscripción, acordada por Orden de 21 de diciembre de 1961, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derechos, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», un aprovechamiento de aguas del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera, sobre el río Piedra.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera en la provincia de Zaragoza, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera en la provincia de Zaragoza, sin incluir el tramo subsiguiente del río Piedra, con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso y sobre la base de los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, con las siguientes condiciones:

1.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención con el régimen de desembalses que prescriba la Administración y permita la potencia instalada, debiendo, a estos efectos, puntualizarse los siguientes extremos:

a) Únicamente se podrán destinar a los fines del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera, los caudales que hayan de suministrarse para el riego, en la forma, épocas y volúmenes que las necesidades de los regadíos impongan, sin que en la fijación de los mismos, ni en el régimen de desembalse, pueda intervenir la Empresa concesionaria del salto, que no obstante podrá ser oída por la Comisión de Desembalses, a la que pertenecerá con voz pero sin voto.

b) La Empresa concesionaria del salto de pie de presa, podrá aprovechar, hasta el límite de la capacidad de su maquinaria, el caudal de agua que en caso contrario hubiera de verterse por el aliviadero, debiendo interrumpirse esa utilización en el momento en que el agua deje de verter por el mismo.

El aprovechamiento de los caudales sobrantes que de otro modo se hubieran vertido, será a título precario, en tanto que, por ampliación de la zona regable, con o sin recrecimiento de la presa, no se precisen para riego.

c) En ningún caso se soltará agua del embalse para el exclusivo funcionamiento del salto, es decir, que cuando los regadíos no necesiten agua del embalse, permanecerá cerrado y el aprovechamiento hidroeléctrico en suspenso.

2.ª El número mínimo de kilovatios-hora decenales cuyo canon se compromete a pagar «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», es el de treinta millones de kilovatios-hora (30.000.000 Kwh.), en la forma definida en los apartados a), b), c), y d) del artículo 11 del Pliego de Condiciones del concurso citado.

3.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» ofrece a la Administración para el transporte de la energía reservada al Estado, las líneas de alta tensión que tiene construidas y las que construya en el futuro.

4.ª El precio del canon que «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se compromete a abonar por la energía generada en el aprovechamiento es de tres céntimos de peseta por kilovatio-hora (3 céntimos por Kwh.).

5.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se obliga a suministrar gratuitamente durante todo el plazo de la concesión, la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de las instalaciones, servicios y viviendas del personal del embalse de La Tranquera, hasta el límite de 100.000 kilovatios-hora anuales con potencia máxima de 100 Kw.

Además se reserva al Estado el 10 por 100 de la energía total producida en el aprovechamiento, porcentaje que se determinará según las medidas practicadas en bornas de las máquinas generadoras.

6.ª El precio de esta energía reservada al Estado será de veinticuatro y medio céntimos de peseta por kilovatio-hora (24,5 Kwh.). El suministro de energía reservada se realizará solamente en los meses en que el aprovechamiento esté funcionando, podrá ser tomada con potencia máxima del 15 por 100 de la media obtenida en el aprovechamiento, en el mes de que se trate, en barras de salida de alta tensión de la central o en cualquier punto de la red de alta tensión (a 10.000 v. por lo menos), del concesionario o de aquellas Empresas con las que tenga concertado régimen de cooperación.

7.ª El precio del peaje por kilovatio-hora y 100 kilómetros de recorrido, será de un céntimo y sesenta y ocho centésimas de céntimo de peseta (1,68), en el cual se incluyen las pérdidas de transporte, por lo que la energía suministrada será medida en el lugar de la entrega.

8.ª El plazo de explotación del presente aprovechamiento será de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación parcial o total del mismo, pasado el cual revertirá al Estado libre de toda clase de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a las de la Real Orden de 14 de junio de 1921 y 7 de julio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía, la turbina, alternador, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

9.ª «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» se compromete a abonar al Estado por kilovatio-hora de la energía que éste se reserva y no utilice, un sobreprecio de un céntimo de peseta (1 céntimo/Kwh.) en exceso del precio del canon.

10. El concesionario queda obligado a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio económico del salto en el que se tenga en cuenta todos los ingresos y gastos del mismo, incluidos los correspondientes a las primas a las nuevas construcciones de «Ofite», de cuyo estudio económico se deducirán las tarifas concesionales que deberán ser aprobadas por la Administración.

11. El concesionario deberá dar cumplimiento, en el plazo de seis meses, a lo prescrito en la cláusula 2.ª de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1962, relativa a la presentación del proyecto de línea eléctrica La Tranquera a la existente de La Requinjada a Embalse de la Ribera.

Asimismo, deberá presentar en el mismo plazo el proyecto de estaciones de aforos prescrito en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

12. El plazo de ejecución de las obras será de dos años a partir de la fecha de la concesión.

13. Forma parte de la concesión la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

14. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de construcción, tendrá el carácter de permanente, y durante este periodo y el de explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, rigiendo a estos efectos en la actualidad el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Gonzalo Cardenal Lagos para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la Barca de Paso de la Virgen de la Nueva, para uso público, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Don Gonzalo Cardenal Lagos ha solicitado autorización para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, en término de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Cardenal Lagos autorización para el establecimiento de un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la Barca de Paso de la Virgen de la Nueva, así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero será determinada y fijada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización se cumplirá todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1960, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuer-